

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2021, de la Consejera, relativa a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, consistente en permutar la calificación de zona verde a residencial, de terrenos sitos en c/ Dehesa y c/ Rosalía de Castro. Alburquerque. (2021064076)

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre).

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.j del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen favorable n.º 99/2021, de 9 de diciembre de 2021, de la Comisión Jurídica de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE n.º 99, de 25 de mayo), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia."

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad



Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX.

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (artículo 80.3 LSOTEX).

La modificación pretende, sucintamente, permutar la calificación de zona verde a residencial de los terrenos situados en calle Dehesa y calle Rosalía de Castro, ambos clasificados como suelo urbano por la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes. De esta manera, el suelo calificado como zona verde situado en la calle Rosalía de Castro pasará a tener calificación residencial, y el suelo calificado como residencial situado en la calle Dehesa, pasará a tener la calificación de zona verde y dotacional. La permuta tiene como fin último poder construir en la calle Rosalía de Castro viviendas de protección oficial. Las zonas verdes previstas en el planeamiento en esta parcela no están ejecutadas, y sin embargo en la parcela de la calle Dehesa existe un parque infantil, y la edificación existente está destinada a un uso recreativo de uso público vinculado al Centro Especial del Niño. Con esta modificación se propone que lo que ya está funcionando como parque y uso dotacional sea reconocido por el planeamiento, y la edificabilidad de uso residencial que actualmente las Normas Subsidiarias asignan a esta parcela trasvasarla a la parcela situada en la Calle Rosalía de Castro.

En el expediente analizado se ha justificado el interés general de la modificación, en que la distinta ubicación de las zonas verdes mejora la distribución y oferta de espacios libres en el sector oeste del casco urbano. La ejecución de un edificio dotacional en la parcela situada en la calle Dehesa, así como la ejecución de un parque infantil, tiene por objetivo el de centralizar los servicios en esa parcela y mejorar las infraestructuras dando un mejor servicio a la población. Y la recalificación de la parcela de uso Zonas Verdes a Residencial para la construcción de viviendas de protección pública supone un ahorro en los costes al evitar la demolición



de un edificio para la construcción de aquellas, sin incrementar la edificabilidad, ya que se aumenta la superficie de viario y se incorpora suelo con destino a zonas verdes calificado actualmente como viario y que como tal es innecesario, según la propuesta de ordenación.

Desde el punto de vista cuantitativo, la edificabilidad Residencial se disminuye en 32 m²t, el suelo con destino a Espacios libres se incrementa en 4725 m² y el Dotacional se incrementa en 1024 m²t, debiendo recordarse que, la LSOTEX define suelo dotacional como "el suelo que, por su calificación, deba de servir de soporte a usos y servicios públicos, colectivos o comunitarios, tales como infraestructuras y viales, plazas y espacios libres, parques y jardines o centros y equipamientos cualquiera que sea su finalidad".

Desde los puntos de vista cualitativo y espacial, las zonas verdes ubicadas conforme a la modificación planteada se encuentran a escasos 300 metros de la prevista en las Normas Subsidiarias vigentes, lo que permite, según la documentación técnica, "dar mejor servicio a la población ofreciendo una mejora en la distribución y oferta de espacios libres para el resto de la población, ya que se sitúa más próxima al sector oeste del caso urbano que presenta carencias de suelo destinado a zonas verdes. Además, a una distancia muy próxima a la localización prevista por las Normas Subsidiarias se sitúa la Plaza de San Vicente lo que permite minimizar las consecuencias de la reubicación propuesta por esta modificación".

En consecuencia, se considera que la dotación resultante de la modificación en relación a las zonas cumple los criterios de equilibrio, proporcionalidad y proximidad.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de junio de 2021, concluyó en sentido favorable.

La Comisión Jurídica de Extremadura emitió el dictamen favorable n.º 99/2021, de fecha 9 de diciembre de 2021.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVE

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, consistente en permutar la calificación de Zona Verde a Residencial, de terrenos sitos en c/ Dehesa y c/ Rosalía de Castro epigrafiada.

Por otro lado, a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo II se acompañará certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en la que se hará constar la fecha y nº de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura dependiente de esta Consejería (artículo 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa).

Mérida, 22 de diciembre de 2021.

Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

1. PRESENTACIÓN.

Según lo expresado en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX se redacta a continuación resumen ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

Equipo redactor: Miguel Sánchez Castillo, arquitecto colegiado n.º 107778

Documento refundido: Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

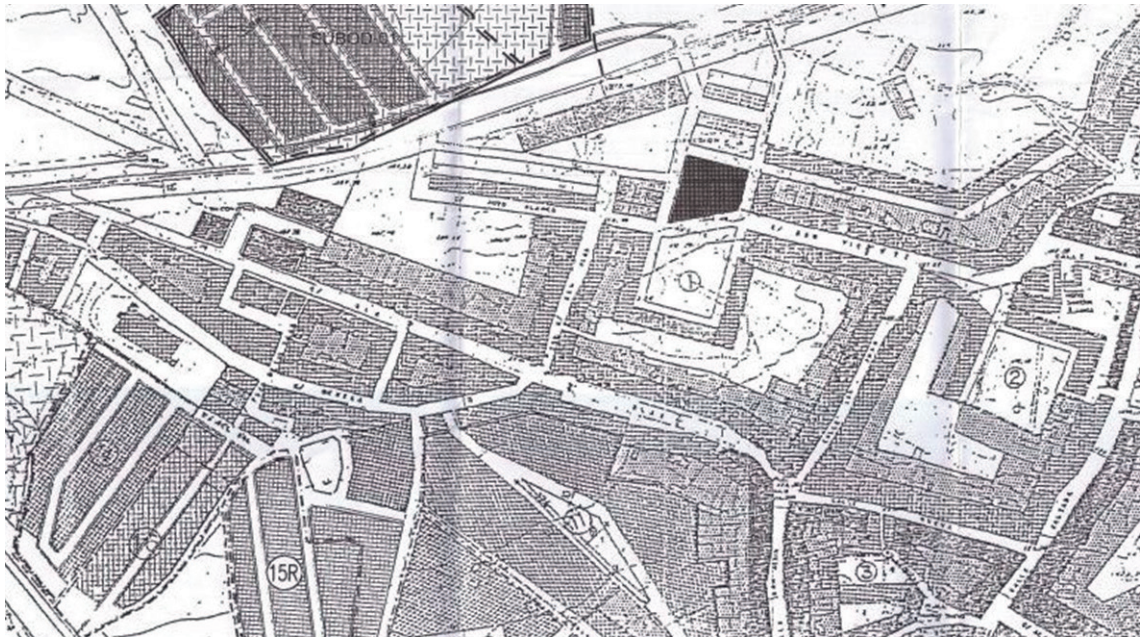
Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) de 3 de marzo de 1988, publicadas en el BOP de Badajoz n.º 112 de 16 de mayo de 1988, y sus modificaciones posteriores aprobadas definitivamente por la CUOTEX.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La modificación tiene por objeto la permuta de la calificación de zona verde a residencial de los terrenos situados en calle Dehesa y calle Rosalía de Castro, ambos clasificados como suelo urbano por la Revisión de las NNSS vigente. De esta manera el suelo calificado como zona verde situado en la calle Rosalía de Castro pasará a tener calificación residencial y el suelo calificado como residencial situado en la calle Dehesa, pasará a tener la calificación de zona verde y dotacional.



Plano vigente de las NNSS n.º 3 USOS PORMENORIZADOS Y ORDENANZAS



Plano vigente de las NNSS n.º 4 ALINEACIONES, RASANTES, Y ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN. DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO



Propuesta de modificación.

En verde zonas verdes. En azul dotacional público (dos plantas). En rojo residencial (tres plantas)

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

4.1 Justificación de la modificación pretendida.

La permuta de la calificación asignada por las NNSS entre las parcelas situadas en la calle Rosalía de Castro y en la calle Dehesa tiene como último fin poder construir en la primera viviendas de



protección oficial. Las zonas verdes previstas por el planeamiento en esta parcela no están ejecutadas, y sin embargo en la parcela de la calle Dehesa existe un parque infantil, y la edificación existente está destinada a un uso recreativo de uso público vinculado al Centro Especial del Niño. Con esta modificación se propone que lo que ya está funcionando como parque y uso dotacional sea reconocido por el planeamiento, y la edificabilidad de uso residencial que actualmente las NNSS asignan a esta parcela trasvasarla a la parcela situada en la calle Rosalía de Castro. Como veremos a continuación el aprovechamiento de uso residencial prácticamente es el mismo, pasando de 6.440 m² permitidos actualmente por las NNSS a 6.432 m² propuestos, la superficie de zonas verdes aumenta considerablemente pasando de 2.955 m² a 7.680 m², y el edificio del Centro Especial del Niño se califica como dotacional público con una superficie de 1.012 m², lo que supone un incremento del suelo destinado a equipamientos públicos igual a esa superficie. Paralelamente se aprovecha la modificación para adaptar el planeamiento a las situaciones realmente existentes descritas en el punto 1.4 de esta memoria.

A la parcela situada en la calle Rosalía de Castro la denominaremos parcela 1, y a la situada en la calle Dehesa parcela 2

REVISIÓN NNSS VIGENTE				
	Superficie afectada por la modificación (m ²)	Superficie zonas verdes (m ²)	Superficie dotacional público (m ²)	Aprovechamiento lucrativo uso residencial (m ² t)
Parcela 1	2.955,00	2.955,00	0	0
Parcela 2	9.156,00	0	0	6.464,00
Total	12.111,00	2.955,00	0	6.464,00

MODIFICACIÓN NNSS				
	Superficie afectada por la modificación (m ²)	Superficie zonas verdes (m ²)	Superficie dotacional público (m ²)	Aprovechamiento lucrativo uso residencial (m ² t)
Parcela 1	2.955,00	0	0	6.432,00
Parcela 2	9.156,00	7.680,00	1.024,00	0
Total	12.111,00	7.680,00	1.024,00	6.432,00



COMPARATIVA				
	Superficie afectada por la modificación (m ²)	Superficie zonas verdes (m ²)	Superficie dotacional público (m ²)	Aprovechamiento lucrativo uso residencial (m ² t)
Diferencia	0	+4.725,00	+1.024,00	-32,00

En el Anexo II se aporta justificación del cálculo de edificabilidades y superficies.

4.2 Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de LSOTEX.

Tal y como se ha detallado en el apartado anterior, la modificación planteada no aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, por lo que no es necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas en aplicación de estos artículos.

4.3 Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX; y artículos 80 y 82 de LSOTEX.

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NN.SS., por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión de las NN.SS.
- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección.
- Si comporta diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, por lo que deberá prever el mantenimiento de su superficie en ubicación distinta y garantizar las características morfológicas que permitan el correcto uso y disfrute por los ciudadanos. En cualquier caso, una innovación de este tipo exigirá informe favorable del Consejo Consultivo de Extremadura. La superficie de zonas verdes no sólo se mantiene si no que aumenta. En el apartado siguiente se aporta justificación del cumplimiento de la doctrina del Consejo de Estado en relación a las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que comporten diferente modificación o uso urbanístico de espacios libres y zonas verdes.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.

- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.
- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.

4.4 Justificación del cumplimiento de la doctrina del Consejo de Estado en relación a las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que comporten diferente modificación o uso urbanístico de espacios libres y zonas verdes.

La modificación planteada no aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, por lo que no es necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas en aplicación de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de LSOTEX.

La modificación propone un aumento de la superficie de espacios libres y de uso dotacional público, tal y como puede comprobarse en el cuadro siguiente:

NNSS			MODIFICACIÓN PROPUESTA		
Residencial (m ² t)	Z. verdes (m ²)	Dotacional (m ²)	Residencial (m ² t)	Z. verdes (m ²)	Dotacional (m ²)
6.464,00	2.955,00	0	6.432,00	7.680,00	1.024,00

Por tanto con la modificación propuesta se produce un aumento de la superficie de zonas verdes de 4.725 m², y de suelo dotacional de 1.024 m², y un descenso del aprovechamiento de uso residencial de 32 m²t



Plano vigente de las NNSS n.º 3 USOS PORMENORIZADOS Y ORDENANZAS



Propuesta de modificación

— Justificación de la no minoración de zonas verdes en base a los diferentes criterios.

La Resolución de CUOTEX de 26 de febrero de 2015 recoge que “de la doctrina del Consejo de Estado se extrae la conclusión que, con carácter general, es requisito esencial e imprescindible que para poder proceder a la modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la zonificación y cambio de uso de espacios libres y zonas verdes, no se podrá producir una minoración de éstos, minoración que debe valorarse bajo los siguientes criterios”:

1. No minoración en términos absolutos, que se traduce en no menos metros cuadrados.

Tal y como ha podido comprobarse en el apartado anterior la ordenación propuesta aumenta la superficie de zonas verdes contempladas en las NN.SS. vigentes, quedando justificado por tanto que no se produce minoración de la superficie de zonas verdes en términos absolutos.

2. No minoración en términos relativos, que significa no menor proporción de dotaciones públicas (entre ellas zonas verdes) en relación con el aprovechamiento objetivo del ámbito.

También ha quedado justificado que el aprovechamiento objetivo del ámbito prácticamente se mantiene inalterado, pasando la edificabilidad residencial de 6.440,00 m²t a 6.432,00 m²t. Si a esto le añadimos el incremento de la superficie de las zonas verdes (3.365 m²) y de las dotaciones (1.090 m²) se llega a la conclusión de que la modificación propone un aumento de la proporción de zonas verdes y dotaciones públicas en relación al aprovechamiento objetivo del ámbito.

3. No minoración en términos cualitativos y espaciales.

La nueva ubicación propuesta para las zonas verdes dista escasos 300 metros de la prevista por las NNSS vigentes, por lo que permite dar servicio al mismo sector de población ofreciendo una mejora en la distribución y oferta de espacios libres para el resto la población, ya que se sitúa más próxima al sector oeste del casco urbano que presenta carencias de suelo destinado a zonas verdes. Además, a una distancia muy próxima a la localización prevista por las NNSS se sitúa la Plaza de San Vicente lo que permite minimizar las consecuencias de la reubicación propuesta por esta modificación.



Por otra parte es preciso señalar que han transcurrido 32 años desde que entró en vigor la Revisión de las NNSS vigente y la zona verde prevista por el planeamiento en la parcela situada en la calle Rosalía de Castro no se ha ejecutado. Sin embargo en la parcela situada en la calle Dehesa existe un parque infantil y un edificio que se utiliza como centro infantil, concretamente el Centro Especial del Niño. La propuesta de esta modificación obedece por tanto al deseo del Ayuntamiento de centralizar servicios, obteniendo un mejor aprovechamiento de los usos dotacionales y una mejor funcionalidad de sus infraestructuras, mejorando de esta manera el servicio a la población.

4. No minoración en términos económicos. Respeto del equilibrio público y privado en el reparto de beneficios y cargas.

Los terrenos afectados por la modificación son de propiedad municipal, quedando garantizados por tanto los principios reguladores de la actuación urbanística de equidistribución de beneficios y cargas y de apropiación pública de las plusvalías generadas por la acción urbanizadora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Española. La



redistribución de las zonas verdes no responde a intereses privados, sino a la necesidad que tiene el municipio de disponer de suelo para construir viviendas de protección pública. Dado que la ejecución del planeamiento implicaría el derribo de las zonas verdes y edificio dotacional existentes en la parcela situada en la calle Dehesa, la modificación propuesta tiene como objetivo optimizar los recursos económicos del Ayuntamiento y mediante la permuta planteada recoger en el planeamiento la realidad existente liberando de esta manera el suelo de la calle Rosalía de Castro para poder construir en él viviendas de protección pública. Por todo ello se considera justificado el interés general de la modificación.

4.5 Justificación del artículo 82.6 de la Ley 115/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 82.6 de la LSOTEX cuando una modificación de la ordenación urbanística varíe la densidad o la edificabilidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

Los terrenos situados en la calle Dehesa fueron titularidad de la Junta de Extremadura hasta que en el año 2013 ésta los cedió al Ayuntamiento de Alburquerque. Por tanto en el momento de la aprobación inicial de la modificación por el Pleno del Ayuntamiento (30 de julio de 2009) el titular era la Junta de Extremadura, motivo por el que se le dio traslado del acuerdo plenario a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Consultados los datos de la Sede Electrónica de Castro se observa que la parcela situada en la calle Rosalía de Castro con referencia catastral 2437601PD7423N0001UL, ha tenido como titular al Ayuntamiento de Alburquerque, al menos desde el año 1996.

5. DOCUMENTACIÓN DE LAS NNSS AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN

La modificación que nos ocupa únicamente afecta a la planimetría referente al suelo urbano. Los planos que sufren modificación son:

01. CATÁLOGO DE EDIFICIOS E INMUEBLES.
02. ESTRUCTURA URBANA PROPUESTA.
03. USOS PORMENORIZADOS Y ORDENANZAS.
04. ALINEACIONES, RASANTES Y ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN, DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO.
06. UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO.



07.1 ORDENACIÓN DETALLADA SUBOD-01, Y SUBOD-02.

07.2 ORDENACIÓN ESTRUCTURAL SUBOD-01, Y SUBOD-02.

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

La presente innovación de planeamiento no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de unas normas subsidiarias que aunque afecta a suelo urbano, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 23/12/2021 y n.º BA/093/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en permutar la calificación de Zona Verde a Residencial, de terrenos sitos en c/. Dehesa y c/. Rosalía de Castro.

Municipio: Alburquerque.

Aprobación definitiva: 22 de diciembre de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 23 de diciembre de 2021.

